

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ADALBERTO GÓMEZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 29 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 0129
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ADALBERTO GÓMEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00787-00

Visto el informe de secretaría, el Juzgado observa petición en la cual solicita el apoderado judicial de la parte activa y la parte pasiva, se suspenda el proceso por el término de seis meses, contados desde la radicación del memorial al juzgado. Así las cosas, considera el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual puntualiza en el numeral segundo que si las partes lo solicitan de común acuerdo y es por tiempo determinado deberá decretarse la suspensión del proceso, evidenciándose que la misma tiene efectos desde su presentación, es decir, desde el día 10 de diciembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte pasiva suscribió la solicitud de suspensión, resulta procedente darle aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, indicándose que el ejecutado se entiende notificado por conducta concluyente desde el día 10 de diciembre de 2020. En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ADALBERTO GÓMEZ** por el término de seis meses, contados desde el día 10 de diciembre de 2020.

Segundo: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **ADALBERTO GÓMEZ**, desde el día 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295cfd152e812e2638d3e79e50dceca1cbfd74ec3feaefa82b8b586cce618d2e

Documento generado en 29/01/2021 04:16:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**